

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 591

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00094-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DDO: ANA MILE VALENCIA DAZA Y ELIDER GUTIERREZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ANA MILE VALENCIA DAZA Y ELIDER GUTIERREZ.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

1. Se establece en los hechos y pretensiones de la demanda, que la señora ANA MILE suscribió el pagaré No. 021160100004205, revisado el documento se encuentra que también es suscrito por el señor ELIDER como avalista.
2. Se establece en los hechos y pretensiones de la demanda, que los señores ANA MILE y ELIDER suscribieron el pagaré No. 021166100007884, revisado se encuentra que solo fue suscrito por la primera, lo que infiere que es el señor ELIDER carece de legitimación por pasiva respecto de esta obligación.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ANA MILE VALENCIA DAZA Y ELIDER GUTIERREZ.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído –integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos-, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.315.981 de Popayán, Cauca y T.P No. 156.722 del C.S.J, conforme al poder otorgado.

QUINTO: Téngase para efectos del inciso segundo del artículo 122 del C.G.P, inscrito las siguientes direcciones electrónicas; lisseth-vannesa@hotmail.com y cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 591 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 083) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.